

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~1~~ - 10993

FECHA: 09 JUL. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE  
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS, EN  
USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

“

**1. ANTECEDENTES:**

La CAR-CVS realizó seguimiento mediante visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el municipio de Chinú generando el Informe de Visita ULP No. 2014-373.

La CAR-CVS aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de Chinú mediante la Resolución No. 2-0737 del 5 de febrero del 2015.

La CAR-CVS realizó seguimiento mediante visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el municipio de Chinú generando el Informe de Visita No. 2015 – 264 del 9 de Julio de 2015.

La CAR-CVS realizó seguimiento mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales-Sector Occidental generando el Informe de Visita No. 2015 – 322 del 14 de septiembre de 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 1 0 9 9 3

FECHA: 10 9 JUL. 2019

La CAR-CVS realizó seguimiento mediante visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el municipio de Chinú generando el Informe de Visita No. 2015 – 474 del 29 de diciembre de 2015.

La empresa Aguas de la Sabana S.A.E.S.P mediante radicado No. 2095 del 26 de abril del 2016, solicita permiso de vertimiento de la laguna de oxidación del sector occidental del municipio de Chinú.

La empresa Aguas de la Sabana S.A.E.S.P mediante radicado No. 3281 del 21 de junio del 2016, solicita permiso de vertimiento de la laguna de oxidación del sector oriental del municipio de Chinú.

La CAR-CVS realizó seguimiento mediante visita técnica a los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el municipio de Chinú generando el Informe de Visita No. 2016 – 198 del 28 de junio de 2016.

Mediante informe de visita ULP No.2016-567 del 12 de diciembre de 2016, Seguimiento al el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de Chinú aprobado mediante la Resolución No. 2-0737 del 5 de febrero del 2015.

Mediante Oficio Radicado No. 090-889 de marzo 02 de 2017, la CAR-CVS solicita la remisión de los de los informes de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV y la caracterización del agua residual del sistema de tratamiento del municipio de Chinú.

Mediante Oficio Radicado No. 090-2279 de 25 de mayo de 2017, por el cual la CAR-CVS requiere el cumplimiento la resolución No.2-0737 del 5 de febrero del 2015- PSMV municipio de Chinú.

Mediante Oficio Radicado No. 4923 del 22 de Agosto del 2017 la empresa ADESA presentó el Plan de Cierre y Abandono de la Laguna Oriental Antigua.

Mediante Oficio radicado 5678 del 25 de septiembre del 2017 la empresa ADESA presentó solicitud de Permiso de Vertimientos para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Oriental Nuevo y Occidental del Municipio de Chinú.

Mediante Oficio Radicado No. 6089 del 12 de Octubre del 2017 envió el informe de avance del PSMV y las caracterizaciones del primer semestre del año 2017.

Mediante Oficio Radicado No. 4925 del 5 de octubre del 2017 la CAR-CVS solicitó ajustes a la información remitida al Oficio radicado 5678 del 25 de septiembre del 2017 la empresa ADESA por medio del cual Permiso de Vertimientos para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Oriental Nuevo y Occidental del Municipio de Chinú.

Mediante Oficio Radicado No. 463 del 31 de Enero del 2019, la empresa ADESA envió el informe de avance del PSMV y las caracterizaciones del segundo semestre del año 2018 del municipio de Chinú.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~MS~~ - 1 0 9 9 3

FECHA: 0 9 JUL. 2019

**2. ACTIVIDADES REALIZADAS:**

En el ejercicio de las actividades de control ambiental el día 15 de Mayo del 2019, funcionarios adscritos a la Unidad de Licencias y Permisos de la Corporación, realizaron visita de inspección ocular a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Chinú.

El municipio cuenta con tres sistemas de lagunas para el tratamiento de las aguas residuales, el primero se encuentra ubicado en la parte oriental del Municipio, está conformado por una laguna de estabilización, que según información descrita en el Plan de PSMV presentado ante la CVS recibía el 30% de las aguas servidas que provienen de la zona Oriental actualmente, no se encuentra operando.



El nuevo sistema de tratamiento oriental cuenta con una estructura de entrada donde las rejillas para el proceso de cribado se encuentran colmatadas y con cierta cantidad de sedimentos, adicionalmente los lodos y residuos en las labores de mantenimiento son dispuestos directamente en el suelo a los lados de las estructuras, el sistema cuenta también con dos lagunas, actualmente se encuentra en funcionamiento, presenta una

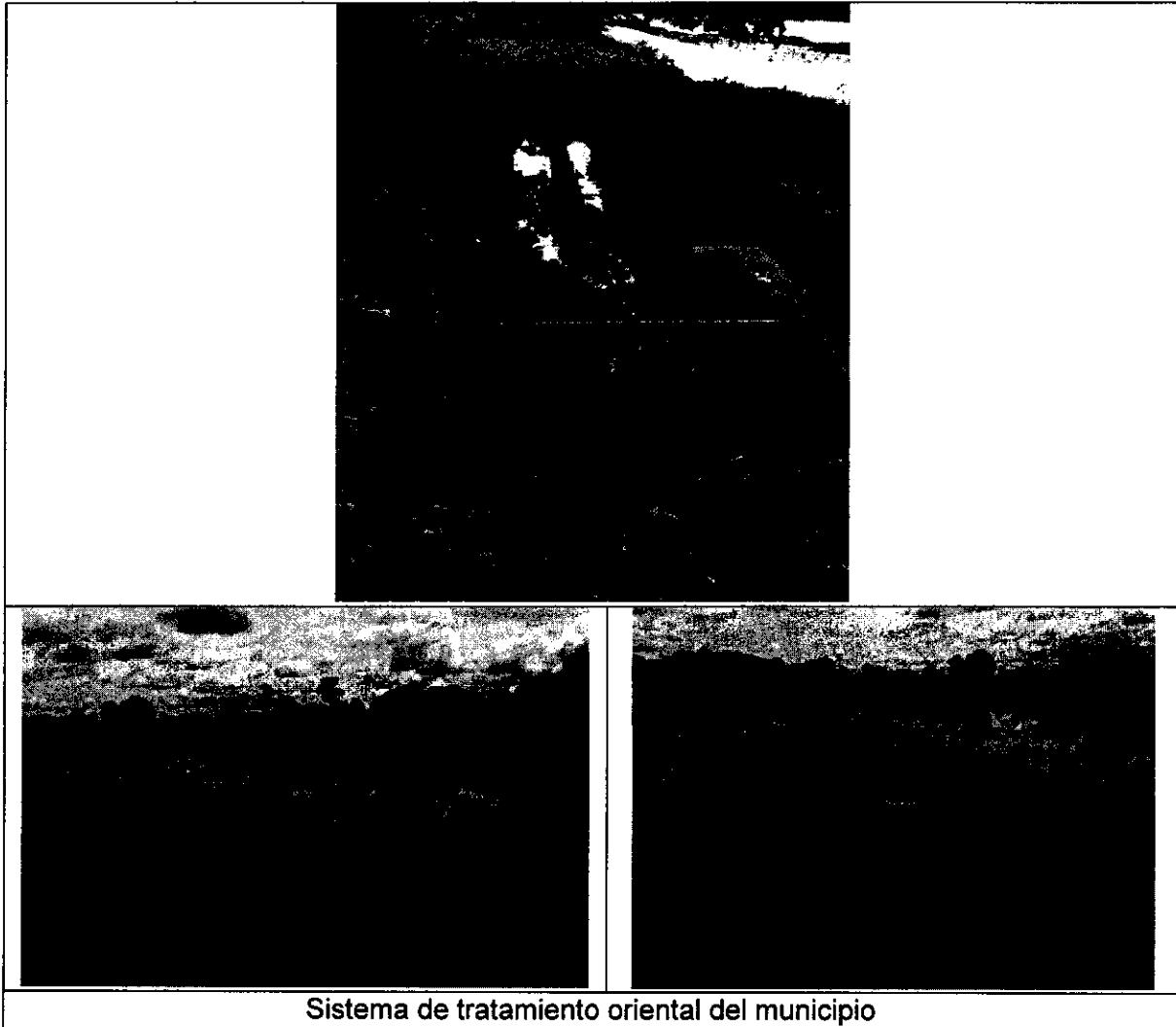
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10993

FECHA: 09 JUL. 2019

pequeña cantidad de nata sobrenadante y bolsas de aire en la geomembrana, como se observa en las imágenes:



El tercer sistema de tratamiento operando está ubicado en el sector occidental del municipio, el cual consta de una estructura de entrada, un vertedero rectangular, un sedimentador primario y una laguna de estabilización.

El sedimentador no está en funcionamiento y las aguas pasan directamente de hacia las lagunas, por medio de una tubería. Las lagunas están colmatadas de lodos y cubiertas de malezas, las cámaras de entradas a las lagunas están llenas de residuos sólidos, la

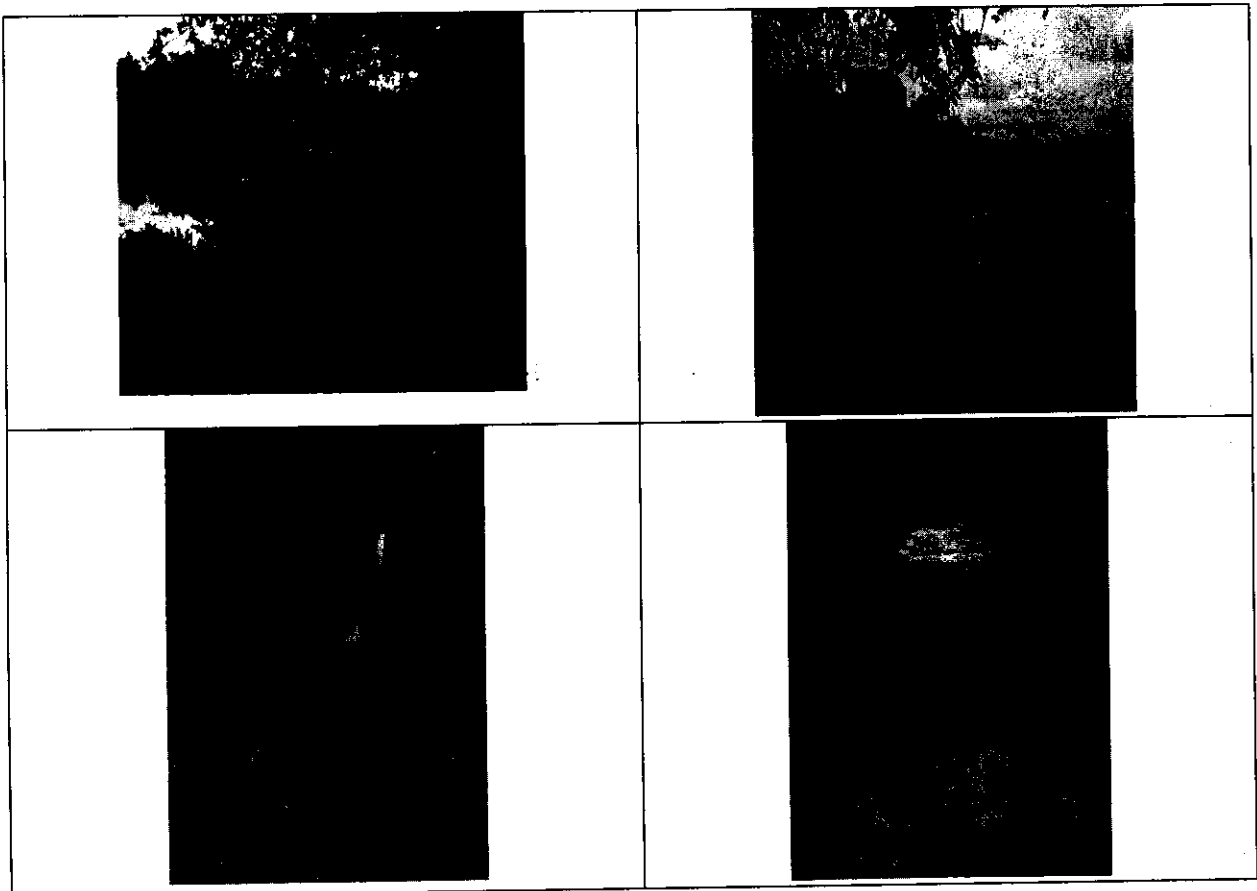
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10993

FECHA: 08 JUL. 2019

geomembrana fue retirada en su totalidad, hay presencia de nata sobrenadante. Este sistema realiza la descarga sobre el arroyo Caracolí.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10993

FECHA: 09 JUL. 2019

Sistema de tratamiento occidental

**3. CONCLUSIONES:**

En la visita realizada a la cabecera municipal de Chinú se realizó inspección técnica en los sistemas de tratamiento, en el cual se evidencia el incumplimiento de parte del municipio y la empresa VEOLIA S.A.E.S.P.

El sistema oriental antiguo no se encuentra operando y aunque mediante Oficio Radicado No. 4923 del 22 de Agosto del 2017 la empresa operadora presentó el Plan de Cierre y Abandono de dicha Laguna, a la fecha no se ha realizado el pago por concepto de evaluación por lo cual, no está aprobado y no se está ejecutando.

El nuevo sistema de tratamiento oriental cuenta con tratamiento preliminar donde se observa deficiencia en el mantenimiento ya que hay cierta cantidad de sedimentos y los residuos sólidos son dispuestos directamente al suelo. Cuenta con dos lagunas que presentan una pequeña cantidad de nata sobrenadante, los taludes y coronación que conforman la laguna se encuentra enmalezada.

El sistema occidental está conformado por una estructura de entrada compuesta por sedimentador, un vertedero y una laguna, actualmente se encuentra operando. La laguna está enmontada.

La CVS aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de Chinú mediante la Resolución No. 2-0737 del 5 de febrero del 2015, por lo cual deberá presentar las proyecciones de carga contaminante y meta individual a cumplir, las caracterizaciones de las aguas residuales provenientes del sistema y la fuente receptora, así mismo los informes de obras ejecutadas en el municipio, de acuerdo a lo establecido en el Plan.

Mediante Oficio radicado 5678 del 25 de septiembre del 2017 la empresa ADESA presentó solicitud de Permiso de Vertimientos para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Oriental Nuevo y Occidental del Municipio de Chinú.

Sin embargo, no se realizaron los pagos por concepto de evaluación, por lo cual, a la fecha no cuenta con Permiso de Vertimientos y se realiza vertimiento ilegal en el Arroyo El Charcón y Caracolí, adicionalmente, el PSMV del municipio no ha sido actualizado de acuerdo a la Resolución 631 del 2015.

La empresa operadora presentó a la Corporación el reporte de resultado de las caracterizaciones realizadas por el LABORATORIO DE ENSAYOS AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. realizadas el 14/11/2018.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N°  - 10993

FECHA: 09 JUL. 2019

Si bien es cierto que presentaron resultados de caracterizaciones de parámetros fisicoquímicos, es indispensable contar con el valor de caudal del sistema, con el fin de realizar los cálculos referentes a carga contaminante.

### VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE CHINÚ, representado legalmente por la Alcaldesa Teresa Salamanca Otero y/o quien haga sus veces, y la empresa VEOLIA S.A. E.S.P, presuntamente la empresa operadora realiza vertimiento ilegal al Arroyo El Charcón y Caracolí, además al presunto incumplimiento debido a que los sistemas de tratamiento de aguas residuales no cuentan con permiso de vertimientos aprobados, también se presenta contaminación en las lagunas por acumulación de residuos sólidos y se encuentran colmatadas de lodo y cubiertas de maleza, aunado a esto la empresa operadora a la fecha no ha realizado el pago por concepto de evaluación por lo cual no se encuentra aprobado ni ejecutado el Plan de cierre y abandono de dicha laguna.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10993

FECHA: 09 JUL. 2019

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10993

FECHA: 09 JUL. 2019

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

*“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.*

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. 2019 – 154 de fecha 15 de Mayo de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Chinú, representado legalmente por la Alcaldesa Teresa Salamanca Otero y/o quien haga sus veces, y la empresa VEOLIA representada legalmente por la señora Judith Cecilia Buelvas Pérez y/o quien haga sus veces por la ocurrencia de hechos contraventores en materia ambiental mencionados.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa ambiental en contra del MUNICIPIO DE CHINÚ, representado legalmente por la Alcaldesa Teresa Salamanca Otero y/o quien haga sus veces, y la empresa VEOLIA representada legalmente por la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10993

FECHA: 09 JUL. 2019

señora Judith Cecilia Buelvas Pérez y/o quien haga sus veces, por hechos constitutivos de infracciones ambientales, consistentes en presuntamente la realización de vertimiento ilegal al Arroyo El Charcón y Caracolí, además al presunto incumplimiento debido a que los sistemas de tratamiento de aguas residuales no cuentan con permiso de vertimientos aprobados, también se presenta contaminación en las lagunas por acumulación de residuos sólidos y se encuentran colmatadas de lodo y cubiertas de maleza, aunado a esto la empresa operadora a la fecha no ha realizado el pago por concepto de evaluación por lo cual no se encuentra aprobado ni ejecutado el Plan de cierre y abandono de dicha laguna.

**ARTICULO SEGUNDO:** El MUNICIPIO DE CHINÚ, representado legalmente por la Alcaldesa Teresa Salamanca Otero y/o quien haga sus veces, y la empresa VEOLIA representada legalmente por la señora Judith Cecilia Buelvas Pérez y/o quien haga sus veces deberá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto administrativo cumplir con los siguientes requerimientos e informar a esta Corporación:

- La empresa VEOLIA S.A.E.S.P y el municipio de Chinú, deberán solicitar los permisos de vertimiento para los sistemas de tratamiento en operación.
- La empresa VEOLIAS.A.E.S.P y el municipio de Chinú, deberá llevar a cabo actividades de mantenimiento en el sistema de tratamiento que garantice su adecuado funcionamiento, todos los lodos generados en estas actividades deberán ser dispuestos de acuerdo a lo establecido en el RAS 2000. Estas actividades deberán ser reportadas en los informes semestrales de avance del PSMV.
- La empresa VEOLIAS.A.E.S.P y el municipio de Chinú, deberá dar cumplimiento a la Resolución aprobatoria del PSMV, en cuanto a la presentación de las proyecciones de carga contaminante y meta individual a cumplir en el horizonte del plan, las caracterizaciones de las aguas residuales provenientes del sistema y la fuente receptora, así mismo los informes de obras ejecutadas en el municipio.
- En las obras de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, de La empresa VEOLIAS.A.E.S.P y el municipio de Chinú, deberá garantizar la "...LOCALIZACIÓN DE LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN O ESTABILIZACIÓN. La ubicación del sitio para un sistema de lagunas de oxidación debe estar aguas abajo de la cuenca hidrográfica, cuando se trate de valles aluviales, en un área extensa y fuera de la influencia de cauces sujetos a inundaciones y avenidas. En el caso de no ser posible, deben proyectarse obras de protección. El área debe estar lo más alejada posible de urbanizaciones con viviendas ya existentes; recomendando a luz de dicha norma las siguientes distancias:

1000 m como mínimo para lagunas anaerobias y reactores descubiertos  
500 m como mínimo para lagunas facultativas y reactores cubiertos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10993

FECHA: 09 JUL 2018

100 m como mínimo para sistemas con lagunas aireadas..."

- La empresa VEOLIAS.A.E.S.P y el municipio de Chinú, deberán dar cumplimiento a los objetivos de calidad adoptados por la CAR-CVS
- La empresa VEOLIA S.A.E.S.P y el municipio de Chinú, deberán actualizar el PSMV aprobado, teniendo en cuenta los requerimientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la nueva Resolución 0631 de 2015.
- La empresa VEOLIA S.A.E.S.P y el municipio de Chinú deberán remitir a la CVS, valor de caudal del sistema de tratamiento de aguas residuales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al MUNICIPIO DE CHINÚ, representado legalmente por la Alcaldesa Teresa Salamanca Otero y/o quien haga sus veces y a la empresa VEOLIA representada legalmente por la señora Judith Cecilia Buelvas Pérez y/o quien haga sus veces de conformidad con los artículos 66 y SS de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Jhenadis Navas / Oficina Jurídica Ambiental CVS  
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS